



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. En razón a que el dictamen pericial que obra a folios 94 a 98, no fue materia de inconformidad, el Despacho imparte su aprobación. Se señala como honorarios del perito Jairo Acosta López, atendiendo lo previsto en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, por el peritaje realizado la suma de trescientos mil pesos mcte (\$300.000.00), a cargo de la parte demandante.

II. Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal b) numeral 1º del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

"1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación."

Esta Judicatura, dispone:

Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento únicamente para efecto de alegatos y sentencia, en la que se observarán las reglas del artículo 373 del Código General del Proceso, el **15 de septiembre de 2016 a las 8:00 a.m.**

Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítese asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 2 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado. **Ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase.


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

PRoceso	:	Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2011 00354 00 HCH
Demandante	:	Luz Ruby Ramírez Garzón
Demandado	:	Faride Abdala y Otros
Decisión	:	Señala fecha aud 373 CGP

